



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/414/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO METROPOLITANO DE
PLANEACION DE TIJUANA DE

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 12 de abril de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/414/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha 27 de octubre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **01008218**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 15 de noviembre de 2018, el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la misma Plataforma.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta obtenida, presentó recurso de revisión el día 16 de noviembre de 2018, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 16 de noviembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/414/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado en fecha 28 de noviembre de 2018.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Atento a lo anterior, el día 07 de diciembre de 2018, el Sujeto Obligado compareció dando contestación al recurso de revisión interpuesto, en los términos del escrito y anexos presentados al efecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo del agravio esgrimido.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, misma que estribó en lo siguiente:

Buenos días, sabedores de que cada Dependencia, organismo o institución cuenta con consejos, junta de gobierno, comités técnicos, etc; que rigen sus acciones. Estos se integran de diferentes personalidades, entre ellas, regidores del Ayuntamiento, personas de consejos empresariales, educativos y representantes ciudadanos. Estos últimos toman decisiones en representación de nosotros los ciudadanos, pero me surgen algunas preguntas, como las siguientes:

- 1.-Como llegaron esos ciudadanos a dicha institución, dependencia, organismo.*
- 2.-Quien los eligió y bajo que proceso*
- 3.-Como nos rinden cuentas al resto de la ciudadanía*
- 4.-Evidencia o escrito de bajo protesta de que cada uno de ellos no forma parte de la estructura del Gobierno, ni percibe prestación alguna.*
- 5.-Nombres de cada uno de los ciudadanos que representan a dicha institución, dependencia, organismo y el curriculum. (SIC)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado, quien manifestó:

- 1.-Como llegaron esos ciudadanos a dicha institución, dependencia, organismo. R Fueron elegidos por el Cabildo, de una terna que les presenta el Presidente Municipal, Reglamento Interno y Reglamento de Entidades Paramunicipales*
- 2.-Quien los eligió y bajo qué proceso R.- Los Elige el Cabildo de la terna que*

presenta el Presidente Municipal

3.-Como nos rinden cuentas al resto de la ciudadanía. R.- Los Consejeros ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno no actúan por si, sino como parte de la Junta de Gobierno que instruye a la Entidad con base en sus atribuciones, por lo que quien rinde cuentas es la Entidad.

4.-Evidencia o escrito de bajo protesta de que cada uno de ellos no forma parte de la estructura del Gobierno, ni percibe prestación alguna, r.- El Reglamento Interno y el Reglamento de Entidades define con claridad de que sectores se eligen a los consejeros Ciudadanos, y cuales son los integrantes de la Junta de Gobierno que forman parte de la administración, por lo que no existe como requisito esa declaración de no formar parte de la estructura de gobierno. Estos cargos son honoríficos, porque así lo establecen los Reglamentos antes mencionados, así que quienes los aceptan lo hacen en el entendido que no percibirán emolumento alguno por su participación .

5.-Nombres de cada uno de los ciudadanos que representan a dicha institución, dependencia, organismo y el curriculum." Los nombres de los integrantes de la Junta de Gobierno pueden proporcionarse así como la institución, organismo o dependencia a quien representa. En cuanto a los Curriculum.Vitae, si son funcionarios están disponibles en las paginas de transparencia y si son ciudadanos, están en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Presidencia Municipal, ya que fueron ellos quienes presentaron la terna ante el Cabildo y debieron hacerlo acompañandola de esos datos.

Ante tal respuesta, la parte recurrente se inconformó, **acotando sus agravios a los puntos que a continuación se segregan, para un mejor análisis:**

"Se proporciona información parcial, los nombres de los integrantes Ciudadanos no son proporcionados, se expone que "los nombres de los integrantes de la Junta de Gobierno pueden proporcionarse así como la institución, organismo o dependencia".

Por otro lado los Curriculum Vitae sugieren solicitarlos al Ayuntamiento o en la Presidencia Municipal, ya que fueron ellos quien presentaron las ternas.

Agrego que esta petición se realizo a varias dependencias y el criterio no es uniforme de cada sujeto obligado, sin embargo se agradece y procederé a solicitarlo al Ayuntamiento por indicaciones de dicha Entidad. El objetivo de dicha petición es saber que las decisiones de gobierno son aprobadas por representantes de la ciudadanía y no solo por funcionarios públicos."

Posteriormente, a través de la contestación al recurso de revisión, **el Sujeto Obligado amplió su respuesta**, entregando mayor información atento a los planteamientos de la solicitud del ahora recurrente; invocando como sustento de sus respuestas lo dispuesto en el Reglamento

de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y en el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

Esta información, se hizo consistir en lo siguiente:

Respuestas

1.- Como llegaron esos ciudadanos a dicha institución, dependencia, organismo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California, los organismos descentralizados contarán con un órgano de gobierno y su administración estará a cargo de un titular y el órgano de gobierno será integrado con siete integrantes propietarios, de los cuales cuatro de ellos deberán pertenecer a la Administración Pública y el resto a organismos representativos de la sociedad sean estos empresariales, de

instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad Municipal de que se trate, y contará con la presencia del Tesorero sin afectar el quorum, para efectos de asesorar a los integrantes e intercambiar opiniones que le son propias de su materia. El Tesorero podrá designar por escrito a un suplente para que lo represente en su ausencia ante la Junta, en ambos casos éstos tendrán únicamente derechos a voz.

Lo antes descrito es la regla general, sin embargo en el caso particular del IMPLAN, el artículo 13 QUATER del Reglamento en mención establece que la Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:
 - a) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;
 - b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - c) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
 - d) Comisión de Desarrollo Económico;
- III. Un representante del sector académico (Universidades);
- IV. Un representante del sector Empresarial;
- V. Un representante del sector social (OSC'S).

2.- Quien los eligió y bajo qué proceso. Respuesta.- El procedimiento esta descrito en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California, donde se establece que los integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, y permanecen en su puesto durante el tiempo que estén en el cargo. Por su parte, los representantes de la sociedad serán elegidos por el Ayuntamiento de una tema propuesta por el Presidente, durante el mes decimotavo de la Administración Municipal quienes durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectos.

3.- Como nos rinden cuentas al resto de la ciudadanía. Respuesta.- Los Consejeros ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno no actúan por si, sino como parte de la Junta de Gobierno que instruye a la Entidad con base en sus atribuciones, por lo que quien rinde cuentas es la Entidad.

4.- Evidencia o escrito de bajo protesta de que cada uno de ellos no forma parte de la estructura del Gobierno, ni percibe prestación alguna, Respuesta.- El Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California (artículo 13 QUATER en relación con el artículo 18) y el Reglamento Interior del IMPLAN define con claridad de que sectores se eligen a los consejeros Ciudadanos, cuáles son los integrantes de la Junta de Gobierno que forman parte de la administración, así como quienes están descartados para ser considerados en la tema de la cual se elige a los consejeros ciudadanos, por lo que no existe como requisito el presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de que no forman parte de la estructura de gobierno.

Artículo 18, no podrán ser integrantes del órgano de gobierno:

- I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular;
- II.- Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo de que se trate;
- III.- Las personas sentenciadas condenatoriamente por delitos intencionales;
- IV.- Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V.- Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado de Baja California.
- VI.- Los empleados del Ayuntamiento que no tengan relación o injerencia con el objeto o atribuciones de los organismos descentralizados.

Estos cargos son honoríficos, ya que así se establece en el artículo 17 del Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, y su correlativo del Reglamento Interior del IMPLAN, así que quienes los aceptan lo hacen en el entendido que no percibirán emolumento alguno por su participación.

5.- Nombres de cada uno de los ciudadanos que representan a dicha institución, dependencia, organismo y el curriculum. Respuesta

Nombre	Organismo	C.V.
Arq. Daniel Eduardo Rivera Basulto	Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del H.XXII Ayuntamiento de Tijuana	Se anexa
Arq. Myrna González Medina	Regidora Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana	Se anexa
Dr. José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia	Regidor de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal del H.XXII Ayuntamiento de Tijuana	Se anexa
Lic. Manuel Francisco Rodríguez Monárrez	Regidores de la Comisión de Desarrollo Económico del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana	Se anexa
Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre	Regidora Presidenta de la Comisión del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H.XXII Ayuntamiento de Tijuana	Se anexa
Arq. Alejandro Ruiz García	Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana	Se anexa
Dr. Djamel Eddine Toudert	Investigador del Departamento de Estudios Urbanos y del Medio Ambiente, de El Colegio de la Frontera Norte. Representante del sector académico.	Se anexa
Arq. Felipe Alejandro García Cruz	Presidente de El Colegio de Arquitectos de Tijuana A.C. (CATAC). Representante del sector social	Se anexa
Arq. Héctor López García	Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana (CDT). Representante del sector empresarial.	Se anexa

En esta guisa, conforme a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó a su contestación los currículums vitae de los integrantes de su Junta de Gobierno, indicando el organismo, institución o dependencia que representan; ello conforme lo solicitó el particular y **acorde a la estructura que guarda por virtud de su reglamento interno:**

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;*
- II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes y relacionadas a la actividad del organismo:*
 - a) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;*
 - b) Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;*
 - c) Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;*
 - d) Comisión de Desarrollo Económico;*
- III. Un representante del sector académico (Universidades);*
- IV. Un representante del sector Empresarial;*
- V. Un representante del sector social (OSC'S).*

Los integrantes de la Junta de Gobierno pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, durante el tiempo que estén en el cargo.

Con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, cada representante de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad será elegido durante el mes decimotercero de la administración municipal y durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección.

El Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del Ayuntamiento fungirá como representante del Ejecutivo Municipal en la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto en ausencia de éste.

Los Regidores y las Regidoras podrán designar suplente que los represente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y a voto en su ausencia.

Los representantes de los sectores académico, empresarial y de los organismos sociales de la ciudad, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno desempeñarán el cargo de manera honorífica.

Ahora bien, con base en la información entregada a través de la contestación, resulta evidente que la respuesta originaria otorgada a la solicitud de acceso, resultó incompleta; y en ese sentido el agravio en estudio es fundado; sin embargo, el Sujeto Obligado **modificó su respuesta primigenia, poniendo a disposición del recurrente la información materia de su solicitud**, de manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia; sin que sobrevenga indicio alguno que desacredite la información que fue puesta a disposición de la parte recurrente; en consecuencia, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y por ende, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Artículo 144.- Las resoluciones del Instituto podrán:

I.- Desechar o sobreseer el recurso.

II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado.

III.- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el sujeto obligado podrá solicitar la ampliación del término cuando el asunto así lo requiera, la cual será resuelta por el Instituto previa fundamentación y motivación.

Artículo 149.- **El recurso será sobreseído**, en todo o en parte, **cuando**, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista.

II.- El recurrente fallezca.

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

QUINTO: EXHORTO AL SUJETO OBLIGADO. No obstante la procedencia del sobreseimiento decretado por este órgano resolutor, al haberse declarado fundada la entrega de información incompleta en la respuesta originaria a la solicitud de acceso; en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rigen el actuar de todos los servidores públicos, se estima menester exhortar de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, fracción I, 145, 146, 149, fracción III, y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284 y 288, de su Reglamento, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA modificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00804118 de la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los extremos en que la misma fue formulada; se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se exhorta de manera enfática a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/414/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.